



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 12 DE JULIO DE 2016

ASISTENTES

ALCALDESA- PRESIDENTA:

María del Mar Dávila Jiménez

CONCEJALES:

D. Jesús Jordán García

D^a María del Carmen Pérez Moreno

D. Tomás David Páez Gutiérrez

D^a. Ana María Pulido Guerrero

D^a. Raquel Guzmán Martín

D^a. Micaela Martínez Ruiz

D. José Carlos Cobo López

D^a. Ana Sánchez Ramírez

D. Pablo Gómez Yera

D^a. Ana María Linares Guerrero

D. Juan Carlos Jiménez Guerrero

D. Idefonso Alberto Ruiz Padilla

D. Ernesto Angulo Otiñar

D^a. Silvia Calvo Alonso

D. Alfonso Martínez de la Hoz

D. Idefonso Fernández Linares

SECRETARIO:

D. Romualdo del Río Parra

En la Villa de Mancha Real, siendo las 21,00 del día 12 de julio de 2016, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a María del Mar Dávila Jiménez, asistidos/as del Secretario de la Corporación D. Romualdo del Río Parra, los/as Concejales/as que arriba se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria.

Asiste el Sr. Interventor de Fondos accidental. D. Lorenzo Guerrero Cobo.

Abierto el acto por la Presidencia a la hora arriba indicada, se procede a examinar los diversos asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose, en relación con los mismos, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría de los/as asistentes, ACUERDA aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, correspondiente a la extraordinaria celebrada el día 22 de junio de 2.016.

(Se abstiene el Sr. Martínez de la Hoz, por no haber asistido a la citada sesión, y el resto vota a favor)

Ayuntamiento de Mancha Real

Plaza de la Constitución, 1, Mancha Real. 23100 Jaén. Tfno. 953350157. Fax: 953350539



SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA.

Quedan enterados/as los/as asistentes de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía durante los meses de mayo y junio de 2016.

TERCERO.- APROBACIÓN DE DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LAS FACULTADES DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA INCLUIDA EN EL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS.

De orden de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 31 de mayo de 2016:

“PROPUESTA DE DELEGACIÓN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN DE LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN “EJECUCIÓN DE DOS PISTAS DE PÁDEL”, INCLUIDA EN EL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria nº 11/2015 celebrada el 21 de julio 2.015, se aprobó la convocatoria de un Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 146 de 31 de julio de 2.015, al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia (B.O.P. nº 63 de 01/04/2015).

El Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios tiene por objeto contribuir a la realización de inversiones (gastos en infraestructuras y bienes destinados a uso general y al funcionamiento operativo de los servicios) y al establecimiento y/o mantenimiento de servicios municipales.

El artículo 5.5 de la convocatoria referenciada fija como asignación de la Diputación al municipio de Mancha Real la cuantía de 135.000,00 €

De esta manera, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2.015, se acordó la inclusión del municipio de Mancha Real en el citado Plan y se propuso las siguientes actuaciones: “Ejecución de dos pistas de pádel” por importe de 65.000,00 € y “Nuevo acerado en calle La Lonja”, por importe de 70.000,00 €, así como se acordó delegar a la Diputación Provincial de Jaén la contratación y ejecución de las mismas.

Resultando que, en sesión ordinaria nº 14/2015 celebrada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Jaén el 1 de diciembre de 2.015, se aprobó el Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios, que conllevó la concesión de subvención al Ayuntamiento de Mancha Real para las actuaciones e importes propuestos.

Resultando que, por Acuerdo del Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2.016, se acordó solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Jaén la modificación de las actuaciones aprobadas, por la obra “Ejecución de dos pistas de pádel” por importe de 135.000,00 euros, en virtud del informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 08/03/2016.

Resultando que, por Acuerdo del Pleno de la Diputación de Jaén, en sesión ordinaria nº 4/2016 celebrada el pasado 4 de mayo de 2.016, se aprobó el cambio de actuación solicitado.

En base a lo expuesto, **propongo al Pleno de esta Corporación**, al amparo de la normativa de referencia y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. - Delegar a la Excm. Diputación Provincial de Jaén la contratación y ejecución de la obra “Ejecución de dos pistas de pádel” cuyo presupuesto total asciende a 135.000,00 euros, actuación incluida en el Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, acordará lo que estime más conveniente.”

El Ayuntamiento Pleno, visto el informe favorable emitido por el Sr. Secretario General de la Corporación, así como el dictamen, también favorable, emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Servicios, Agricultura y Medio Ambiente, en votación ordinaria y por

Ayuntamiento de Mancha Real



unanimidad de los/as asistentes, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES SEGÚN EL USO A QUE SE DESTINEN.

De orden de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 30 de junio de 2016:

“PROPUESTA.- El pasado 09 de diciembre de 2015 se aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de las Normas Mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad existentes según el uso al que se destinen, previo sometimiento al trámite de información pública del acuerdo de aprobación inicial, efectuado por el Ayuntamiento en Pleno el 29 de septiembre de 2015.

Como consecuencia de la necesidad de adecuar dicha Ordenanza para que sea de aplicación a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, en cualquier clase de suelo del municipio, en su virtud, esta Alcaldía propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aprobar inicialmente las siguientes MODIFICACIONES de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Normas Mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad existentes según el uso al que se destinen:

1º.- Se sustituye la anterior Exposición de Motivos por la que a continuación se transcribe:

“La presente Ordenanza Municipal se elabora con el objeto de fijar las normas mínimas exigidas de habitabilidad, seguridad y salubridad aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en cualquier clase de suelo.

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan. Así mismo, el citado artículo establece que la Consejería competente en materia de urbanismo formulará y aprobará, en un plazo inferior a tres meses, unas Normas Directoras para la Ordenación Urbanística con la finalidad descrita anteriormente.

El citado Decreto desarrolla el régimen urbanístico de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una de las situaciones que se regulan en el mismo es la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, situación en la que se pueden encontrar ciertas edificaciones existentes en suelo no urbanizable de este término municipal. Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación conforme al Decreto 2/2012 serán aquellas que siendo declaradas “aisladas” en los procedimientos comprendidos en los art. 4 y 5 del decreto fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder a la declaración municipal del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



En aplicación de lo previsto en el artículo 5, y como desarrollo de las Normas Directoras dictadas por la Junta de Andalucía, se formula esta Ordenanza municipal. El contenido de esta norma es necesario para definir las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

También serán de aplicación estas ordenanzas a las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975, pero no para el reconocimiento de tal situación, para lo cual el Decreto 12/2012 sólo exige en el art. 3.3 el mantenimiento del uso y topología y que no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, sino que se aplicaran con ocasión de la solicitud de licencia de ocupación o utilización, que procederá si se mantiene el uso o el nuevo resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente, en virtud del arts. 6.4 y 7.2 y 4 del Decreto 12/2012.

En aplicación de lo previsto en el artículo 5, y como desarrollo de las Normas Directoras dictadas por la Junta de Andalucía, se formula esta Ordenanza municipal. El contenido de esta norma es necesario para definir las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, así como, para la concesión de las licencias de ocupación o utilización en edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975

Tal como establece el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las condiciones de habitabilidad y salubridad definidas en esta Ordenanza se han de entender de aplicación sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

Igualmente, la presente Ordenanza es de aplicación para fijar las condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad aplicables en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación a las edificaciones situadas en suelo urbano y urbanizable del municipio.”

2º.- Se modifica el artículo 1.1 de la Ordenanza que queda redactado como sigue a continuación:

“1. Las presentes normas tienen por objeto definir las condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones existentes, de aplicación en los procedimientos de certificaciones administrativas y de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como para las edificaciones ubicadas en suelo urbano y urbanizable.

Deberá acreditarse por tanto, que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad a efectos del cumplimiento de los requisitos exigibles en esta norma.

Respecto a las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975, serán de aplicación con ocasión de la solicitud de licencia de ocupación o utilización, que procederá si se mantiene el uso o el nuevo resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente, en virtud del art. 6.4 y 7.2 y 4 del Decreto 12/2012, pero no para el reconocimiento de tal situación, para lo cual el Decreto 12/2012 sólo exige en el art. 3.3 el mantenimiento del uso y topología y que no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta Ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.”



2.- Someter las modificaciones a información pública y audiencia de posibles interesados por plazo de 30 días, para presentación de reclamaciones y sugerencias, debiendo continuarse con la tramitación legalmente establecida hasta su entrada en vigor.

3.- Que, en caso de no producirse ninguna reclamación o sugerencia, el presente acuerdo se entienda definitivamente adoptado, entrando en vigor conforme a lo determinado en el art. 70.2 de la Ley 7/l.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Servicios, Agricultura y Medio Ambiente, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANCHA REAL.

De orden de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 30 de junio de 2016:

“PROPUESTA.- Esta Alcaldía propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aprobar inicialmente la siguiente Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento administrativo de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en el término municipal de Mancha Real

2.- Someterla a información pública y audiencia de posibles interesados por plazo de 30 días, para presentación de reclamaciones y sugerencias, debiendo continuarse con la tramitación legalmente establecida hasta su entrada en vigor.

3.- Que, en caso de no producirse ninguna reclamación o sugerencia, el presente acuerdo se entienda definitivamente adoptado, entrando en vigor conforme a lo determinado en el art. 70.2 de la Ley 7/l.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANCHA REAL.

Índice:

Exposición de motivos.

- Artículo primero. **Objeto y ámbito de aplicación.**
- Artículo segundo. **Situación legal de fuera de ordenación.**
- Artículo tercero. **Situación asimilada al régimen de fuera de ordenación.**
- Artículo cuarto. **Situación asimilada al régimen de fuera de ordenación. Suelo no urbanizable.**
- Artículo quinto. **Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y habitabilidad.**
- Artículo sexto. **Documentación a presentar en los procedimientos para la declaración del régimen de asimilación a fuera de ordenación.**
- Artículo séptimo. **Situación legal de fuera de ordenación. Obras permitidas y prohibidas.**



- Artículo octavo. **Situación asimilada al régimen de fuera de ordenación. Obras permitidas y prohibidas.**
- Artículo noveno. **Situación legal de fuera de ordenación. Usos permitidos.**
- Artículo décimo. **Situación asimilada al régimen de fuera de ordenación. Contratación de servicios de suministro.**
- Artículo undécimo. **Situación legal de fuera de ordenación. Supuesto indemnizatorio.**
- Artículo duodécimo. **Registro de la Propiedad.**
- Artículo decimotercero. **Censo.**
- Artículo decimocuarto. **Tasas.**
- Disposición derogatoria.
- Disposición final.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La edificación irregular constituye un problema jurídico y social preocupante en el término municipal de Mancha Real.

La pasividad que durante muchos años ha mostrado el poder público frente a este problema ha permitido la materialización de un gran número de actuaciones urbanísticas irregulares, cuya consolidación plantea importantes interrogantes, en atención a diversas circunstancias, acerca del tratamiento que han de recibir.

La presente Ordenanza Municipal se elabora con el objeto de regular el régimen urbanístico de las construcciones, edificaciones e instalaciones emplazadas en las distintas clases de suelo del término municipal de Mancha Real construidas al margen de la legalidad respecto de las cuales se hubiera agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, así como el procedimiento para el reconocimiento de su situación jurídica de asimilado al régimen de fuera de ordenación, diferenciándolo de la situación legal de fuera de ordenación, siendo el marco normativo de referencia la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, no legaliza ni incorpora la edificación al proceso urbanístico. Tan sólo reconoce una edificación con un carácter de ilegalidad sobre la que la Administración no puede actuar para el restablecimiento del orden jurídico infringido. Pero no le garantiza vida eterna.

Artículo primero: Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el régimen urbanístico de las construcciones, edificaciones e instalaciones emplazadas en las distintas clases de suelo del término municipal de Mancha Real construidas al margen de la legalidad respecto de las cuales se hubiera agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, así como el procedimiento para el reconocimiento de su situación jurídica de asimilado al régimen de fuera de ordenación, diferenciándolo de la situación legal de fuera de ordenación, siendo el marco normativo de referencia la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el



Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo segundo: Situación legal de fuera de ordenación.

1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.
2. Será el instrumento de planeamiento el que defina el contenido y el régimen de la situación de fuera de ordenación, teniendo en cuenta la modulación del artículo 34.b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía –distinción entre situaciones de total incompatibilidad y de incompatibilidad parcial – y sólo en defecto de directrices y determinaciones del planeamiento se aplicará el siguiente régimen:
 - Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.
 - Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de 5 años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.
3. En el suelo no urbanizable, las edificaciones aisladas que se relacionan en el artículo 3.1.B), apartado a), del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estarán sometidas al régimen legal de fuera de ordenación.
4. Las edificaciones aisladas no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, que fueron construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia urbanística se considerarán en situación legal de fuera de ordenación.
5. Las personas titulares de edificaciones aisladas construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
6. La aplicación del régimen de fuera de ordenación se extiende a la totalidad del edificio, sin que sea posible diferenciar entre partes afectas y no afectas al mismo.



Artículo tercero. Situación asimilada al régimen de fuera de ordenación.

1. Los actos constructivos y de uso del suelo realizados con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio previsto por el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y los incursos en cumplimiento por equivalencia, quedan asimilados al régimen fuera de ordenación, sin perjuicio de lo que se acuerde en el correspondiente instrumento de planeamiento general respecto del desarrollo, ordenación y destino de las obras, instalaciones, construcciones o edificaciones afectadas por la declaración de asimilación a la situación de fuera de ordenación.
2. La limitación temporal para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado prevista por el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no regirá respecto de los actos y usos contemplados en el apartado segundo del referido artículo.
3. Las obras se consideran terminadas cuando estén ultimadas y dispuestas a servir al fin previsto, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, salvo las posibles obras de adaptación de algunos locales.

Se consideran igualmente terminadas cuando así lo reconozca de oficio el órgano que incoe el procedimiento, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

La situación de obra totalmente terminada puede acreditarse mediante cualquier medio de prueba. La carga de la prueba recaerá en el interesado.

4. El procedimiento para la declaración del régimen de asimilación a fuera de ordenación comprenderá las actuaciones que sean necesarias para verificar las siguientes circunstancias:
 - Situación y condiciones urbanísticas aplicables al edificio de que se trate.
 - Que han transcurrido los plazos exigidos por la norma para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, así como que no existe ningún procedimiento en curso.
 - Que el edificio cumple las condiciones de salubridad, seguridad y habitabilidad precisas para servir a su destino o si, al contrario, es necesario realizar con carácter previo alguna actuación para que la edificación reúna dichas condiciones.

El procedimiento para la declaración del régimen de asimilación a fuera de ordenación se tramitará y resolverá conforme a las determinaciones establecidas por la normativa urbanística, de régimen local, de procedimiento administrativo común, sectorial y ordenanzas municipales que resultaren de aplicación.

5. El reconocimiento particularizado del régimen de asimilación respecto de instalaciones, edificaciones o construcciones terminadas se efectúa por el órgano competente, de oficio o a instancia de interesado, previos informes técnico y jurídico de los servicios administrativos correspondientes, mediante resolución que identifique adecuadamente el elemento, con indicación de finca registral, referencia catastral o localización geográfica, con acreditación de la fecha de terminación y aptitud para el uso al que se destina. La documentación técnica que se presente ha de estar visada por colegio profesional competente en caso de que lo imponga la normativa estatal.



La resolución que ponga fin al procedimiento deberá decidir sobre si la edificación debe quedar o no sujeta al régimen asimilado a fuera de ordenación, especificando en el primer caso el estatuto de obras y usos permitidos y prohibidos al que queda sometida.

Otorgado el reconocimiento, pueden autorizarse obras de reparación o conservación estrictamente indispensables de seguridad, salubridad y seguridad del inmueble.

Cuando las obras autorizables conciernan a edificaciones ubicadas en suelo urbanizable y urbano no consolidado, en la resolución de reconocimiento del régimen de asimilación a la situación de fuera de ordenación se indicará que las obras autorizables en esas edificaciones, hasta que se culmine el desarrollo y ejecución del planeamiento que les afecta, será el que se establece en el régimen de suelo en el que se emplace y siempre dentro de la estricta conservación y mantenimiento.

La Administración puede ordenar obras de seguridad, salubridad y ornato, así como de integración paisajística, para reducir el impacto negativo de estas construcciones y edificaciones.

En caso de cumplimiento por equivalencia, la indemnización fijada ha de haberse satisfecho íntegramente para que pueda reconocerse este régimen.

6. La aplicación del régimen de asimilación a fuera de ordenación se extiende a la totalidad del edificio, sin que sea posible diferenciar entre partes afectas y no afectas al mismo.

Artículo cuarto. Situación asimilada al régimen de fuera de ordenación. Suelo no urbanizable.

1. Se encuentran en situación asimilada a fuera de ordenación las edificaciones aisladas ubicadas en suelo no urbanizable construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiera agotado el plazo previsto por el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

La limitación temporal para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado prevista por el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no regirá respecto de los actos y usos contemplados en el apartado segundo del referido artículo.

2. Respecto de las edificaciones aisladas no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, que fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial, procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación.
3. Respecto de edificaciones aisladas situadas en suelo no urbanizable, el reconocimiento de la situación asimilada a fuera de ordenación se efectuará con respeto y sujeción a las determinaciones y procedimiento previsto por el Decreto 2/2012, de 10 de enero,



por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los supuestos contemplados por el artículo 8.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
5. Respecto de edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable en asentamientos urbanísticos susceptibles de incorporación al planeamiento, no cabe reconocer tal situación asimilada hasta la aprobación o revisión del plan general que efectúe aquella.

Artículo quinto. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y habitabilidad.

1. En el procedimiento para la declaración del régimen de asimilación a fuera de ordenación, el servicio técnico municipal verificará si el edificio cumple las condiciones de salubridad, seguridad y habitabilidad precisas para servir a su destino o si, al contrario, es necesario realizar con carácter previo alguna actuación para que la edificación reúna dichas condiciones.
2. Las condiciones mínimas de salubridad, seguridad y habitabilidad serán las determinadas por la "Ordenanza Municipal reguladora de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en las edificaciones existentes, según el uso al que se destinen" vigente en el término municipal de Mancha Real.
3. En el procedimiento para la declaración del régimen de asimilación a fuera de ordenación, el servicio técnico municipal podrá exigir el cumplimiento de condiciones de salubridad, seguridad y habitabilidad adicionales a las determinadas por la "Ordenanza Municipal reguladora de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en las edificaciones existentes, según el uso al que se destinen".

Artículo sexto. Documentación a presentar en los procedimientos para la declaración del régimen de asimilación a fuera de ordenación.

1. Las solicitudes se formularán en modelo normalizado que estará a disposición de los ciudadanos en las dependencias administrativas del Ayuntamiento de Mancha Real.
2. Las solicitudes para la declaración del régimen de asimilación a fuera de ordenación, se acompañarán de proyecto técnico suscrito por Técnico competente, en el que se recoja la documentación que a continuación se relaciona:
 - Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georeferenciada.
 - Nota simple, o copia compulsada de la escritura de la edificación o del terreno en el que ésta se encuentra ubicada. En el caso de no existir los anteriores deberán aportarse los contratos de compraventa privados en los que se haga referencia a la parcela y a la edificación que sobre ella se ubica.
 - Plano de situación y emplazamiento de la finca y su edificación, en el que se incluya una referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación, construcción o instalación).
 - Documentación gráfica con una descripción completa de la edificación, así como los linderos a la parcela sobre la que se ubica. Se ha de hacer referencia a todas las construcciones, edificaciones e instalaciones existentes en la finca.
 - Fotos de todas las fachadas y cubiertas de la edificación. Estas deberán ser a color



y suficientemente indicativas del estado constructivo en el que se encuentra la construcción.

- Presupuesto de ejecución material calculado en base al módulo acreditado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén, correspondiente al año que se encontrara en curso según cómputo de seis años anteriores a aquel en que se formula la solicitud.
 - Certificado técnico acreditativo de antigüedad de la edificación, en el que se especifique con claridad y de forma justificada, expresa y pormenorizada la fecha de la completa terminación de la misma. Para dicha certificación se podrán incorporar algunos de los documentos que a continuación se relacionan como documentación justificativa:
 - a) Serie de ortofotos aéreas de la finca en la que se ubica la edificación, con especificación del año de realización de las mismas, y mediante las que se permita un seguimiento del proceso de ejecución de la edificación.
 - b) Se podrá incorporar un histórico literal de la finca, si este contiene información trascendente sobre la edificación objeto de reconocimiento.
 - c) Facturas o cualquier otra documentación que pueda aportar información fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación.
 - Certificado acreditativo de que todos y cada uno de los elementos de la edificación reúnen las condiciones al efecto determinadas conforme a la normativa local, y demás normativa que sea de aplicación a la edificación.
 - Especificación de si existe alguna parte de la edificación no ajustada a las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, especificando que parámetros del planeamiento de aplicación resultan incumplidos.
 - Copia del IBI o modelo 902-N de alta en Catastro
 - Declaración jurada de inexistencia de procedimiento judicial sobre el inmueble.
3. Si la documentación presentada estuviera incompleta o presentara deficiencias, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos expuestos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

El plazo de diez días podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Artículo séptimo. Situación legal de fuera de ordenación. Obras permitidas y prohibidas.

1. Será el instrumento de planeamiento el que defina el contenido y el régimen de la situación de fuera de ordenación, teniendo en cuenta la modulación del artículo 34.b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía –distinción entre situaciones de total incompatibilidad y de incompatibilidad parcial – y sólo en defecto de directrices y determinaciones del planeamiento se aplicará el siguiente régimen:

- Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

- Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según



proceda, en un plazo de 5 años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

2. Por obras de consolidación han de entenderse aquellas que sirven para dar firmeza y solidez a una cosa y que inciden en los elementos fundamentales y estructurales del inmueble y por tanto en su estado de vida.
3. Se prohíbe la ejecución de obras que supongan aumento del volumen edificado.
4. Se prohíbe la ejecución de obras que supongan un incremento del valor de expropiación de la edificación.

No obstante, si podrán ser autorizables, excepcional y motivadamente, con renuncia expresa a su posible incremento del valor de expropiación, las reparaciones que exija la salubridad pública, la seguridad y la higiene de las personas que residan u ocupen las citadas edificaciones.

La autorización municipal de estas obras tiene que condicionar su eficacia a la formalización de la renuncia al aumento del valor de expropiación derivado de su ejecución, y a la anotación de esta condición en el Registro de la Propiedad.

5. Por obras de reparación o conservación ha de entenderse aquellas que tienden a subsanar deterioros constructivos que puedan considerarse ordinarios, por no implicar consolidación. Serán obras menores caracterizadas por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica. Las obras menores consisten normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento que no precisan de proyecto firmado por profesionales titulados, ni de presupuesto elevado.

Se admitirá como obra de conservación o reparación: la reforma interior de la tabiquería de un inmueble (sin afectar a elementos estructurales), la reposición de ventanas, puertas, cubiertas y tejados, instalaciones desmontables, enlucido de muros, apertura de huecos en las paredes, ampliación de la anchura de una escalera, sustitución de rótulos, colocación de falso techo, renovación de cuarto baño y cocina.

No tienen la consideración de obra de conservación o reparación: reconstrucción de vivienda (aunque no se afecte a la estructura del edificio), la división interior de un edificio comercial, la reforma de una vivienda, la construcción de un semisótano o una entreplanta, la remodelación completa del interior de un inmueble, la sustitución de fachadas y apertura de nuevas ventanas, la alteración de huecos de ventanas y puertas de acceso, instalaciones de telefonía móvil, o cualquiera que se realice en edificaciones que se encuentren en un estado de deterioro de mucha consideración.

Artículo octavo. Situación asimilada al régimen de fuera de ordenación. Obras permitidas y prohibidas.

1. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.
2. Se prohíbe la ejecución de obras de consolidación.

Artículo noveno. Situación legal de fuera de ordenación. Usos permitidos.



1. Será el instrumento de planeamiento el que defina el contenido y el régimen de la situación de fuera de ordenación, teniendo en cuenta la modulación del artículo 34.b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
2. Los usos permitidos en inmuebles fuera de ordenación vendrán determinados por las siguientes reglas:
 - Que el uso llevado a cabo en un edificio en situación fuera de ordenación esté permitido en el planeamiento vigente cuando se realizaron las construcciones, y siempre que el uso que se pretende realizar no impida o dificulte la ejecución del planeamiento actual.
 - Que el uso que se pretende realizar no conlleve la ejecución de obras no autorizables en el edificio, según su calificación fuera de ordenación.
3. Para las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

Artículo décimo. Situación asimilada al régimen de fuera de ordenación. Contratación de servicios de suministro.

En los casos regulados reglamentariamente para los que proceda el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la contratación de los servicios se llevará a cabo bajo las condiciones establecidas por el reconocimiento, que será título suficiente para la prestación de los servicios autorizados por el mismo.

Artículo undécimo. Situación legal de fuera de ordenación. Supuesto indemnizatorio.

Las situaciones de fuera de ordenación producidas por los cambios en la ordenación territorial y urbanística no serán indemnizables, sin perjuicio de que pueda serlo la imposibilidad de usar y disfrutar lícitamente de la construcción o edificación incurso en dicha situación durante su vida útil.

Artículo duodécimo. Registro de la Propiedad.

1. En los casos en los que la obra nueva haya sido inscrita sin certificación expedida por el Ayuntamiento conforme al procedimiento previsto por el artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Ayuntamiento, una vez que reciba del Registro la información sobre la inscripción, deberá dictar resolución para hacer constar en el propio Registro la concreta situación urbanística de la obra expresando si la obra se encuentra en situación de fuera de ordenación o en una situación asimilada, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.
2. La omisión de la referida resolución dará lugar a la responsabilidad de la Administración en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada. En tal caso, la Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados.

Artículo decimotercero. Censo.

El Ayuntamiento de Mancha Real elaborará un censo de aquellas obras, edificaciones e



instalaciones respecto de las que se produzca resolución de declaración de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo decimocuarto. Tasas.

La declaración de la situación de asimilado fuera de ordenación, será objeto de exacción de la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora.

Disposición derogatoria:

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de las edificaciones fuera de ordenación y asimilado a fuera de ordenación en suelo urbano y urbanizable en Mancha Real, aprobada por el Pleno Municipal en Sesión de fecha de 31 de julio de 2013, así como cuantos preceptos de anteriores Ordenanzas y Normas locales se opongan a esta Ordenanza.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente hábil a aquél en que se cumplan 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.”

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Servicios, Agricultura y Medio Ambiente, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

SEXTO.- APROBACIÓN DEL INCREMENTO DE LAS INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA A SESIONES DE ÓRGANOS COLEGIADOS.

De orden de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 13 de junio de 2016:

“PROPUESTA.- En sesión plenaria de 6 de agosto del año 2001 se fijó en 24 euros la indemnización que debían percibir los funcionarios que deben asistir por prescripción legal a las sesiones de los distintos órganos colegiados de la Corporación (Pleno, Junta de Gobierno Local y Comisiones Informativas Municipales).

La indemnización se devenga cuando las sesiones de los órganos colegiados se celebren fuera del horario normal de trabajo establecido o en día no laborable, feriado o festivo, independientemente de su duración, con la reserva de que, si la Comisión o Comisiones Informativas celebran sesión el mismo día que el Pleno o la Junta de Gobierno Local, no se devengará por aquella/s indemnización alguna.

Como quiera que dicha cantidad ha permanecido inalterada y sin actualizar durante 15 años (el período comprendido entre los años 2001 a 2016), está Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno que adopte acuerdo para incrementar la indemnización hasta la cantidad de 50 euros.

No obstante el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime más conveniente.”

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN DE BONIFICACIÓN EN LA CUOTA TRIBUTARIA DEL ICIO POR OBRAS EN EL I.E.S. SIERRA MÁGICA.

De orden de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 23



de junio de 2016:

“PROPUESTA.- Resultando que con fecha de 28 de marzo de 2016, bajo asiento 1527, tuvo entrada en el registro general de documentos del Ayuntamiento de Mancha Real solicitud de licencia urbanística de obra (expte. 2016OMN37) promovida por D. A.G.J., en representación de Guzmán Jódar Construcción S.L, para la sustitución de cubiertas en las aulas de la planta baja del IES SIERRA MAGINA.

Resultando que con fecha de 28 de marzo de 2016, bajo asiento 1529, tuvo entrada en el registro general de documentos del Ayuntamiento de Mancha Real solicitud de bonificación sobre la cuota tributaria del ICIO con motivo de la tramitación de procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística. (expte: 2016OMN37). La solicitud de bonificación fue formulada por D. A.G.J., en representación de Guzmán Jódar Construcción S.L, siendo acompañada la solicitud de documentos susceptibles de acreditar la concurrencia de circunstancias que motiven la concesión de la bonificación prevista por el artículo 4 bis de la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO vigente en el término municipal de Mancha Real.

Resultando que con fecha de 28 de marzo de 2016, se abonó el importe de 288,47 euros en concepto de Tasa (262,97euros) e ICIO (25,50 euros; aplicándose una bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto, con carácter previo y de forma condicionada a la declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación).

Resultando que mediante resolución de Alcaldía con fecha de 31 de marzo de 2016 se concedió a Guzmán Jódar Construcciones S.L licencia urbanística de obra para la sustitución de cubiertas en las aulas de la planta baja del IES SIERRA MAGINA.

Resultando que con fecha de 26 de abril de 2016, la Tesorería municipal certificó que no figuran deudas de carácter tributario a nombre de la mercantil Guzmán Jódar Construcción S.L.

Resultando que con fecha de 3 de mayo de 2016, el servicio técnico municipal emite informe poniendo de manifiesto que las obras solicitadas/promovidas han sido ejecutadas conforme a la licencia urbanística concedida (expte.2016OMN037).

Resultando que con fecha de 8 de junio de 2016, la Intervención municipal emite informe de fiscalización, cual pone de manifiesto la toma de razón en contabilidad del expediente de referencia, así como que para la válida adopción del acuerdo que se propone deberá quedar acreditado previa y documentalmente que, el solicitante, no debe cantidad alguna a este Ayuntamiento, además de por el certificado ya emitido por la Tesorería de este Ayuntamiento, mediante la incorporación al expediente de los certificados y/o informes pertinentes de Somajasa y Diputación Provincial de Jaén.

Resultando que con fecha de 23 de junio de 2016, funcionario del Negociado de Urbanismo emitió informe para dejar constancia de que han sido atendidas las apreciaciones de la Intervención municipal, solicitándose informe a Somajasa así como a la Diputación Provincial de Jaén; que tales informes han sido emitidos y los cuales ponen de manifiesto que Guzmán Jódar Construcción S.L no debe cantidad alguna a este Ayuntamiento, incorporándose tales informes al expediente administrativo y teniendo de todo ello conocimiento la Intervención municipal.

Considerando que el especial interés o utilidad municipal se configura como un concepto jurídico indeterminado, el Ayuntamiento Pleno, en su caso, declarará el especial interés o utilidad municipal de modo restrictivo, reduciendo la discrecionalidad y en aras a ello deberá apoyarse o justificarse en la normativa vigente. A estos efectos, debe ponerse de manifiesto que las obras consistentes en sustitución de cubiertas en aulas en planta baja en IES SIERRA MAGINA contribuyen a la satisfacción de un interés cultural. Tales obras, al realizarse en un Instituto de Enseñanza Secundaria, permiten una mejora de las instalaciones y contribuyen al fomento de la educación, a la integración social, formación, y al desarrollo cultural de los



habitantes del municipio, y es concreción del derecho fundamental que tienen todos a la educación, tal y como proclama el artículo 27 de la Constitución.

Considerando que se ha dado cumplimiento a las apreciaciones de la Intervención municipal para la válida adopción del acuerdo.

Considerando los informes emitidos por la tesorería municipal, Somajasa, Diputación Provincial, por el servicio técnico municipal, así como el informe-propuesta emitido por el servicio jurídico municipal de fecha de 23 de junio de 2016, cual pone de manifiesto que se dan los presupuestos y requisitos procedimentales establecidos por el artículo 4 bis de Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO para conceder una bonificación en la cuota tributaria del ICIO de hasta el 95% a favor de las obras consistentes en cambio de cubiertas en aulas en la planta baja del IES SIERRA MAGINA por concurrir circunstancias culturales de especial interés o utilidad municipal; ésta Alcaldía, en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la normativa vigente sobre régimen local eleva al Pleno de la Corporación municipal la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Declarar el especial interés o utilidad municipal de las obras consistentes en cambio de cubiertas en las aulas de la planta baja del IES SIERRA MAGINA por concurrir circunstancias culturales. Tales obras, al realizarse en un Instituto de Enseñanza Secundaria, permiten una mejora de las instalaciones y contribuyen al fomento de la educación, a la integración social, formación, y al desarrollo cultural de los habitantes del municipio, y es concreción del derecho fundamental que tienen todos a la educación, tal y como proclama el artículo 27 de la Constitución.

SEGUNDO: Reconocer a GUZMÁN JÓDAR CONSTRUCCIONES S.L con CIF B23741440 bonificación en la cuota tributaria del ICIO de hasta el 95% (expte:2016OMN37) al concurrir los requisitos y presupuestos procedimentales establecidos por el artículo 4 bis de la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO vigente en el término municipal de Mancha Real.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que procedan.”

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

OCTAVO.- DAR CUENTA DE REPAROS DE LEGALIDAD A RESOLUCIONES Y ACUERDOS ADOPTADOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 12/04/2016 A 27/06/2016, AMBOS INCLUSIVE.

De orden de la Presidencia se da cuenta del siguiente documento de fecha 5 de julio de 2016:

“Dado que por la Intervención de este Ayuntamiento, han sido efectuados una serie de Reparos de legalidad a Resoluciones y acuerdos adoptados durante el periodo del 12/04/2016 al 27/06/2016 ambos inclusive.

Resultando, que por la naturaleza de los citados Reparos de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), es competencia de esta Alcaldía, la resolución de los mismos.

En consecuencia a lo anterior, por medio de la presente, esta Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el art. 218 del TRLHL, eleva informe al Pleno para dar cuenta de las Resoluciones adoptadas contrarias a dichos reparos:



El contenido de los citados reparos y la resolución de los mismos, se transcriben literalmente a continuación:

1. Reparos efectuados el 27/06/2016 con número 2016-0029 en fiscalización de la ayuda de emergencia social a nombre de M.L.M. por no cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento municipal de prestaciones sociales que resulta de aplicación, todo en base a lo citado en el informe emitido por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de fecha 27/06/2016 (Expediente Gestiona 755/2016)

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 29/06/2016 y nº 2016-0426 se ordena el pago de la citada emergencia social.

Con fecha 29/06/2016 y nº 2016-0012 por la intervención se mantiene el reparable efectuado el 27/06/2016.

2. Reparos efectuados el 27/06/2016 con nº 2016-0028 en fiscalización de la ayuda de emergencia social a nombre de F.J.G.G. y C.G.C., por no cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento municipal de prestaciones sociales que resulta de aplicación, todo en base a lo citado en el informe emitido por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de fecha 24/06/2016 (Expediente Gestiona 757/2016)

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 28/06/2016 y nº 2016-0420 se ordena la concesión de la ayuda citada.

Con fecha 29/06/2016 y nº 20160011 por la intervención se mantiene el reparable efectuado el 27/06/2016.

3. Reparos efectuados el 28/04/2016 en fiscalización de la solicitud de ayuda de emergencia social a nombre de A.L.E.A., por no cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento municipal de prestaciones sociales que resulta de aplicación, todo en base a lo citado en el informe emitido por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de fecha 28/04/2016. (Expediente Gestiona 236/2016)

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 13/05/2016 y nº 2016-0053 se ordena la concesión de la citada ayuda.

Con fecha 17/05/2016 por la intervención se mantiene el reparable efectuado con fecha 28/04/2016.

4. Reparos efectuados el 28/04/2016 en fiscalización de la ayuda de emergencia social solicitada por A.G.C., por no cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento municipal de prestaciones sociales que resulta de aplicación, todo en base a lo citado en el informe emitido por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de esa fecha. (Expediente Gestiona 233/2016)

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 13/05/2016 y nº 2016-0055 se ordena la concesión de la ayuda solicitada.

Con fecha 17/05/2016 por la intervención se mantiene el reparable efectuado el 28/04/2016.

5. Reparos efectuados el 04/05/2016 en fiscalización de la ayuda de emergencia social solicitada por JM.A.O., por no cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento municipal de prestaciones sociales que resulta de aplicación, todo en base a lo citado en el informe emitido por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de fecha 5/05/2016. (Expediente Gestiona 242/2016)



Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 13/05/2016 y nº 2016-0049 se ordena la concesión de la ayuda solicitada.

Con fecha 17/05/2016 la intervención mantiene el reparo efectuado el 04/05/2016.

6. Reparos efectuados el 04/05/2016 en fiscalización de la ayuda de emergencia social solicitada por M.B., por no cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento municipal de prestaciones sociales que resulta de aplicación, todo en base a lo citado en el informe emitido por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de fecha 04/05/2016. (Expediente Gestiona 244/2016)

Mediante Resolución Alcaldía de fecha 13/05/2016 y nº 2016-0048 se ordena la concesión de la ayuda solicitada.

Con fecha 17/05/2016 por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado el 04/05/2016.

7. Reparos efectuados el 04/05/2016 en fiscalización de la ayuda de emergencia social solicitada por MC.R.G. por no cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento municipal de prestaciones sociales que resulta de aplicación, todo en base a lo citado en el informe emitido por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de fecha 04/05/2016. (Expediente Gestiona 245/2016)

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 13/05/2016 y nº 2016-0056 se ordena la concesión de la ayuda solicitada.

Con fecha 17/05/2016 por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado el 04/05/2016.

8. Reparos efectuados el 5/05/2016 en fiscalización de la ayuda de emergencia social solicitada por S.J.R., por no cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento municipal de prestaciones sociales que resulta de aplicación, todo en base a lo citado en el informe emitido por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de fecha 05/05/2016. (Expediente Gestiona 241/2016)

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 13/05/2016 y nº 2016-0051 se ordena la concesión de la ayuda solicitada.

Con fecha 17/05/2016 por la intervención se mantiene el reparo efectuado el 05/05/2016.

9. Reparos efectuados el 18/05/2016 en fiscalización de la ayuda de emergencia social solicitada por C.G.B., por no cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento municipal de prestaciones sociales que resulta de aplicación, todo en base a lo citado en el informe emitido por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de fecha 18/05/2016. (Expediente Gestiona 262/2016)

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 23/05/2016 y nº 2016-0124 se ordena la concesión de la ayuda solicitada.

Con fecha 25/05/2016 por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado el 18/05/2016.

10.- Reparos efectuados el 24/05/2016 en fiscalización de la ayuda de emergencia social solicitada por E.F.H., por no cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento municipal de prestaciones sociales que resulta de aplicación, todo en base a lo citado en



el informe emitido por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de fecha 24/05/2016. (Expediente Gestiona 414)

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 25/05/2016 y nº 2016-0149 se ordena la concesión de la ayuda solicitada.

Con fecha 25/05/2016 por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado el 24/05/2016.

11. Reparos efectuados el 18/05/2016 en fiscalización de la ayuda de emergencia social solicitada por B.A., por no cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento municipal de prestaciones sociales que resulta de aplicación, todo en base a lo citado en el informe emitido por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de fecha 18/05/2016. (Expediente Gestiona 243)

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 23/05/2016 y nº 2016-0126 se ordena la concesión de la ayuda solicitada.

Con fecha 25/05/2016 por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado el 18/05/2016.

12. Reparos efectuados el 02/06/2016 con nº 2016-0014 en fiscalización de la ayuda de emergencia social solicitada por M.C.S., por no cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento municipal de prestaciones sociales que resulta de aplicación, todo en base a lo citado en el informe emitido por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de fecha 31/05/2016

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 02/06/2016 y nº 2016-0014 se ordena la concesión de la ayuda solicitada.

Con fecha 06/06/2016 por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado el 02/06/2016 y nº 2016-0014.

13. Reparos efectuados el 06/06/2016 y nº 2016-0017 en fiscalización de la ayuda de emergencia social solicitada por MD.E.L., por no cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento municipal de prestaciones sociales que resulta de aplicación, todo en base a lo citado en el informe emitido por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de fecha 06/06/2016 (Expediente Gestiona 603/2016)

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 06/06/2016 y nº 2016-0257 se ordena la concesión de la ayuda solicitada.

Con fecha 09/06/2016 por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado el 06/06/2016 y nº 2016-0016.

14. Reparos efectuados el 06/06/2016 y nº 2016-0016 en fiscalización de la ayuda de emergencia social solicitada por F.C.A. por no cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento municipal de prestaciones sociales que resulta de aplicación, todo en base a lo citado en el informe emitido por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de fecha 03/06/2016 (Expediente Gestiona 403/2016)

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 06/06/2016 y nº 2016-0257 se ordena la concesión de la ayuda solicitada.

Con fecha 09/06/2016 por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado el 06/06/2016 y nº 2016-0016.



15. Reparó efectuado el 09/06/2016 y nº 2016-0003 en fiscalización de la ayuda de emergencia social solicitada por CM.C.V., por no cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento municipal de prestaciones sociales que resulta de aplicación, todo en base a lo citado en el informe emitido por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de fecha 07/06/2016 (Expediente Gestiona 379/2016)

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 09/06/2016 y nº 2016-0284 se ordena la concesión de la ayuda solicitada.

Por la intervención municipal con fecha 10/06/2016 se mantiene el reparo efectuado el 09/06/2016 y nº 2016-0003.

16. Reparó efectuado el 09/06/2016 y nº 2016-0004 en fiscalización de la ayuda de emergencia social solicitada por L.P.C., por no cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento municipal de prestaciones sociales que resulta de aplicación, todo en base a lo citado en el informe emitido por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de fecha 07/06/2016 (Expediente Gestiona 400/2016)

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 13/06/2016 y nº 2016-0314 se ordena la concesión de la ayuda de emergencia social.

Con fecha 14/06/2016 y nº 2016-0009 por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado el 13/06/2016 y nº 2016-0006.

17. Reparó efectuado el 13/06/2016 y nº 2016-0006 en fiscalización de la ayuda de emergencia social solicitada por C.R.G., por no cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento municipal de prestaciones sociales que resulta de aplicación, todo en base a lo citado en el informe emitido por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de fecha 10/06/2016 (Expediente Gestiona 278/2016)

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 13/06/2016 y nº 2016-0314 se ordena la concesión de la ayuda de emergencia social.

Con fecha 14/06/2016 y nº 2016-0009 por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado el 13/06/2016 y nº 2016-0006.

18. Reparó efectuado el 22/04/2016 en fiscalización de la ayuda de emergencia social solicitada por B.C.B., por no cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento municipal de prestaciones sociales que resulta de aplicación, todo en base a lo citado en el informe emitido por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de fecha 22/04/2016 (Expediente Gestiona 1042/2016)

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 27/04/2016 se ordena la concesión de la ayuda solicitada.

Con fecha 29/04/2016 por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado el 22/04/2016.

19. Reparó efectuado el 26/04/2016 en fiscalización de la ayuda de emergencia social solicitada por D.S.M., por no cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento municipal de prestaciones sociales que resulta de aplicación, todo ello en base a lo citado en el informe emitido por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de fecha 26/04/2016. (Expediente Gestiona 1039/2016)

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 27/04/2016 se ordena la concesión de la ayuda solicitada.

Con fecha 29/04/2016 por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado el

Ayuntamiento de Mancha Real

Plaza de la Constitución, 1, Mancha Real. 23100 Jaén. Tfno. 953350157. Fax: 953350539



26/04/2016.

20. Reparos efectuados el 22/04/2016 en fiscalización de la ayuda de emergencia social solicitada por J.J.C.. por no cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento municipal de prestaciones sociales que resulta de aplicación, todo ello en base a lo citado en el informe emitido por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de fecha 26/04/2016. (Expediente Gestiona 1036/2016)

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 28/04/2016 se ordena la concesión de la ayuda solicitada.

Con fecha 29/04/2016 por la intervención se mantiene el reparo efectuado el 22/04/2016.

21. Reparos efectuados el 26/04/2016 en fiscalización de la ayuda de emergencia social solicitada por J.C.J., por no cumplir el mismo los requisitos establecidos en el Reglamento municipal de prestaciones sociales que resulta de aplicación, todo ello en base a lo citado en el informe emitido por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de fecha 26/04/2016. (Expediente Gestiona 1035/2016)

Mediante Resolución de la Alcaldía se ordena la concesión de la ayuda solicitada.

Con fecha 04/05/2016 por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado con fecha 26/04/2016.

22. Reparos efectuados el 06/05/2016 en fiscalización de la factura nº 16000039 de fecha 15/03/2016 a cargo de la empresa Proelect Tensión SL por trabajos realizados en el bar de la piscina municipal por importe de 11.814,44 €. (Expediente Gestiona 1033/2016)

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 06/05/2016 se ordena el pago de la factura de referencia.

Con fecha 06/05/2016 por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado el 06/05/2016.”

Toma la palabra la Sra. Martínez Ruiz y dice: Que se apruebe ya el nuevo Reglamento y no tendríamos tantos reparos.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y dice: Se ha hecho una nueva plantilla y se está aplicando y ya van saliendo todos los expedientes sin reparos.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

NOVENO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 6/2016 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR GENERACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS. El presente asunto ya fue debatido y votado en la anterior sesión plenaria de 22 de junio de 2016 y ha sido incluido en el Orden del día de la presente sesión debido a un error de aplicación informática.

DÉCIMO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 5/2016 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

De orden de la Presidencia, se da cuenta del siguiente Informe-Propuesta de la Alcaldía, de fecha 7 de julio de 2016:

“INFORME PROPUESTA.- En relación con el expediente que se está tramitando en este Ayuntamiento para reconocimiento extrajudicial de créditos nº 5/2016 por importe total de 7.358,86 €, como consecuencia de las obligaciones derivadas de facturas existentes en este Ayuntamiento que se relaciona en la presente, correspondiente a suministros, trabajos y obras llevadas a cabo por las Concejalías que se relacionan a continuación de la vigente



Corporación, durante los ejercicios económicos de 2013, 2015 y 2016.

Resultando, que una vez que por las distintas unidades gestoras de los gastos correspondientes (Concejalías de esta Corporación), se han conformado las facturas, se acredita la prestación efectiva de los trabajos, suministros, servicios y obras.

Visto el informe emitido al respecto por el Sr. Interventor accidental de este Ayuntamiento a requerimiento de esta Alcaldía por Decreto de esta fecha.

En consecuencia, a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 60.2 del R.D. 500/90 y artículo 50.12 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobación del expediente nº 5/2016 de reconocimiento extrajudicial de créditos por importe global de 7.358,86 €, por los documentos, conceptos, importes y con cargo a las aplicaciones de gastos que correspondan, una vez los créditos se encuentren disponibles mediante la aprobación de los correspondientes expedientes de modificación de créditos que a tal efecto sean tramitados y aprobados, con excepción de la factura nº 3441 emitida por Auloce, S.A.U., por importe de 15.093,54 €, toda vez que para la citada factura se doto el crédito correspondiente en el expediente de modificación de créditos nº 4/2016 en la sesión Plenaria ordinaria de fecha 10/05/2016.

| Nº DE FACTURA | FECHA | Nº DE REGISTRO | FECHA REGISTRO | CIF / NIF | TERCERO | IMPORTE | UNIDAD GESTORA |
|----------------|------------|----------------|----------------|------------|--------------------------------|-------------|-------------------|
| IS/16/1505 | 20/04/2016 | 2121 | 26/04/2016 | B-50658046 | IA SOFT ARAGON, S.L. | 5.281,65 € | ALCALDIA |
| 13/ 000081 | 02/10/2013 | 5999 | 15/10/2015 | B-23054034 | MAGINA SUR & BAYONA, S.L. | 585,17 € | DEPORTES |
| 365 | 31/05/2016 | 2835 | 06/06/2016 | B-23754120 | EL COCHERITO E HIJOS, S.L. | 290,40 € | OBRAS Y SERVICIOS |
| 82016 | 23/05/2016 | 2591 | 24/05/2016 | B-23385669 | CABRERA VICO, JUAN | 377,52 € | POLICIA |
| 28-D581-158627 | 01/04/2015 | FACE | 30/09/2015 | A-78923125 | TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A | 798,75 € | ALCALDIA |
| 28-G581-129577 | 01/07/2015 | FACE | 04/07/2015 | A-78923125 | TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A | -270,49 € | ALCALDIA |
| 1 000472 | 06/06/2016 | 2994 | 14/06/2016 | 75011940Q | SERAFINA VERDEJO JIMENEZ | 241,95 € | POLICIA |
| 2597 | 27/10/2015 | 3017 | 15/06/2016 | 25905525G | MANUEL MUÑOZ VALERO | 53,91 € | BIENESTAR SOCIAL |
| 3441 | 05/05/2016 | FACE | 05/05/2016 | A50878842 | AULOCE, S.A.U | 15.093,54 € | ALCALDIA |

2º.- Facultar a la Intervención de este Ayuntamiento para que con cargo a las aplicaciones de gastos que correspondan, una vez que los créditos se encuentren disponibles mediante la aprobación del correspondiente expediente de modificación de créditos, así como otros que sean necesarios, se tramiten los oportunos documentos contables de reconocimiento de obligación, ordenación y realización del pago.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime más conveniente.”

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por mayoría de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar el anterior Informe-Propuesta en los términos en que ha sido expuesto.

(Se abstienen en la adopción del acuerdo los/as Concejales Dª Micaela Martínez Ruiz, D. José Carlos Cobo López, Dª Ana Sánchez Ramírez, D. Pablo Gómez Yera, Dª Ana María Linares Guerrero, D. Juan Carlos Jiménez Hervás, D. Alfonso Martínez de la Hoz y D. Ildelfonso Fernández Linares y el resto vota a favor)

Ayuntamiento de Mancha Real



UNDÉCIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DE ADEM PARA ADECUAR LOS VALORES CATASTRALES A PRECIOS DE MERCADO.

Por el portavoz del grupo político de ADEM Sr. Martínez de la Hoz se da lectura a la siguiente Moción, de fecha 3 de julio del corriente:

“Sra. Alcaldes, Sres/as concejales/as de este Ayuntamiento, a poco que estudiemos los valores de los recibos del catastro estaremos todos de acuerdo en que son exagerados y fuera de toda lógica, dichos precios vienen dados del periodo de la llamada burbuja. Algo fuera de toda lógica.

Son muchos los Ayuntamientos que han aprobado y han realizado una modificación, una valoración acorde y ajustada con los precios actuales de mercado que no tienen nada que ver con los considerados por el catastro. Unas veces estas mociones han sido por medio de propuestas vecinales, otras por la voluntad y decisión del equipo de gobierno, otras por medio de una moción como la que presentamos etc.

Los Ayuntamientos, sus concejales, sin duda representamos y expresamos las inquietudes, sentimientos etc. de nuestros vecinos y es sin duda un malestar lógico y justificado por parte de nuestros vecinos el mantener unos precios abusivos y desorbitados que en nada tienen que ver con los precios reales actuales.

Pero nuestros vecinos, no solo se ven perjudicados cuando pagan el recibo de la contribución, sino que además son los precios de referencia que tienen los organismos oficiales para valoración (Junta de Andalucía, Hacienda etc.) al realizar una compra, venta, donación o con el llamado impuesto de sucesiones.

Por todo ello:

PROPONEMOS AL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO:

1º.- La aprobación por parte del Ayuntamiento de una comisión integrada por la Alcaldesa, los portavoces de la corporación y del concejal correspondiente para realizar un estudio sobre este asunto con la máxima celeridad y adecuar los precios de los bienes de naturaleza urbana y rústica a los precios actuales de mercado.

2º Que una vez acordado se realicen los trámites necesarios y precisos ante los organismos oficiales comunicándoles los nuevos valores.”

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por mayoría de los/as asistentes, ACUERDA:

No aprobar la anterior Moción.

(Votan en contra de la adopción del acuerdo los/as Concejales D^a María del Mar Dávila Jiménez, D. Jesús Jordán García, D^a María del Carmen Pérez Moreno, D. Tomás David Páez Gutiérrez, D^a Ana Pulido Guerrero, D^a Raquel Guzmán Martín, D^a Micaela Martínez Ruiz, D. José Carlos Cobo López, D^a Ana Sánchez Ramírez, D. Pablo Gómez Yera, D^a Ana María Linares Guerrero, D. Juan Carlos Jiménez Hervás, D. Ildefonso Alberto Ruiz Padilla, D. Ernesto Angulo Otiñar, D^a Silvia Calvo Alonso, se abstiene D. Ildefonso Fernández Linares y únicamente vota a favor D. Alfonso Martínez de la Hoz)



DUODÉCIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DE ADEM PARA CREAR UNA COMISIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

Por el portavoz del grupo político de ADEM Sr. Martínez de la Hoz se da lectura a la siguiente Moción, de fecha 3 de julio del corriente:

“Sra. Alcaldesa, Sr. concejal delegado del servicio, Sr. concejal de transparencia somos conscientes de que unas veces por necesidades del trabajo, otras por otras causas más o menos justificadas estamos observando la contratación de personal que en algunas ocasiones ni es necesaria su contratación ni esta soportada en la RPT del Ayuntamiento.

Y no nos estamos refiriendo al personal que se contrata por necesidades del servicio en la limpieza viaria, ni a quienes se contratan para realizar trabajos de obras de necesaria actuación sino al personal que ustedes contratan en las dependencias municipales u otras dependientes del Ayuntamiento y que posiblemente por desconocimiento algunas veces no le encontramos justificación.

Sin entrar en este momento en valoraciones, entendemos que sería oportuno para participar, defender y poder hacer frente a comentarios u opiniones de los vecinos el que se formase una comisión local de empleo al menos el tiempo de crisis.

Por todo ello:

PROPONEMOS AL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO:

1º La aprobación de una comisión local de empleo en la que estén al menos y además de la Alcaldesa y del concejal delegado del servicio un representante de cada grupo, y que esta comisión sea la encargada de estudiar y proponer a la Alcaldesa la contratación del personal necesario para el Ayuntamiento.

2º Que con la documentación del pleno referente a este punto se nos entregue un dossier con las personas que se han contratado, tipo de contrato, puesto de trabajo, razón y necesidad de la contratación y duración del mismo, referentes a las personas contratadas para trabajar en el Ayuntamiento o en sus edificios (no necesarios los contratos realizados para limpieza viaria).

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por mayoría de los/as asistentes, ACUERDA:

No aprobar la anterior Moción.

(Votan en contra de la adopción del acuerdo los/as Concejales D^a María del Mar Dávila Jiménez, D. Jesús Jordán García, D^a María del Carmen Pérez Moreno, D. Tomás David Páez Gutiérrez, D^a Ana Pulido Guerrero, D^a Raquel Guzmán Martín, D^a Micaela Martínez Ruiz, D. José Carlos Cobo López, D^a Ana Sánchez Ramírez, D. Pablo Gómez Yera, D^a Ana María Linares Guerrero, D. Juan Carlos Jiménez Hervás, D. Ildefonso Alberto Ruiz Padilla, D. Ernesto Angulo Otiñar, D^a Silvia Calvo Alonso, se abstiene D. Ildefonso Fernández Linares y únicamente vota a favor D. Alfonso Martínez de la Hoz)

DECIMOTERCERO.- MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DE ADEM PARA QUE LOS GRUPOS MUNICIPALES JUSTIFIQUEN LAS ASIGNACIONES ECONÓMICAS.

Por el portavoz del grupo político de ADEM Sr. Martínez de la Hoz se da lectura a la siguiente Moción, de fecha 4 de julio del corriente:

“Sra. Alcaldesa, Sr. Concejal de transparencia, Sres./as concejales/as. Al amparo del artículo 173.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la posibilidad de que el Pleno, con cargo a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, puede asignar una dotación económica a los grupos municipales. **El precepto**

Ayuntamiento de Mancha Real

Plaza de la Constitución, 1, Mancha Real. 23100 Jaén. Tfno. 953350157. Fax: 953350539



legal exige a cada grupo que ha de llevar una contabilidad específica de dicha asignación, que tendrá a disposición del Pleno cuando éste lo solicite.

Dicha dotación económica tiene el carácter de subvención no condicionada al grupo político, a los efectos de cubrir sus gastos de funcionamiento y sin que dicha dotación económica pueda destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Asimismo, nuestro Ayuntamiento concede subvenciones a bastantes grupos y asociaciones locales de diversa índole, estando todos ellos obligados a justificar que dicha subvención se ha empleado correctamente y en las actividades para las que se concedieron. Sin embargo, los grupos municipales nunca han justificado el destino de dichas asignaciones.

Durante la última campaña electoral municipal, algunos de los partidos que nos presentamos nos comprometimos al cumplimiento de la ley de transparencia y se supone que empezando por nosotros mismos.

Estamos convencidos de que el cumplimiento con la transparencia debe empezar por nosotros mismos en primer lugar, por tanto y comoquiera que la anterior corporación no rindió cuentas al pleno de la corporación de cómo ni en qué empleó el dinero que recibió del Ayuntamiento para gastos de funcionamiento, o sea haciendo de la ley de transparencia la ley del secretismo, oscurantismo y creando un mar de dudas más que justificadas de que la finalidad que se dio a esas partidas no fue correcta y no se puede justificar ni el gasto ni la finalidad. Insistimos en que dichos gastos se justifiquen en la forma prevista por la ley.

Por ello, la Agrupación Democrática de Electores de Mancha Real (ADEM) presenta esta moción para que el Pleno, y en aras de la transparencia tan proclamada por todos (aprovechando que esta corporación cuenta con un concejal de transparencia), PROPONEMOS:

1º Aprobar que se solicite a los grupos de la anterior corporación que justifiquen el gasto de las asignaciones recibidas durante los cuatro años de la anterior corporación, ya que al día de hoy no se ha justificado dicho gasto, no olvidemos que se trata de muchos millones de las antiguas pesetas, por poner un ejemplo, solo el grupo socialista, recibió unos 237.000 euros o sea alrededor de 40/45 millones de pesetas, sin haber justificado su gasto.

2º Que el importe de las asignaciones recibidas justificadas sean remitidas a la intervención para su fiscalización y que se hagan públicas para general conocimiento de los vecinos de la Villa.

3º Que de igual forma con lo anteriormente expresado los distintos grupos de esta corporación justifiquen el empleo y el gasto de las asignaciones recibidas lo cual podría hacerse en dos veces, primera al cumplimiento de los dos años de mandato y el resto al final del periodo de esta legislatura.”

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por mayoría de los/as asistentes, ACUERDA:

No aprobar la anterior Moción.

(Votan en contra de la adopción del acuerdo los/as Concejales D^a María del Mar Dávila Jiménez, D. Jesús Jordán García, D^a María del Carmen Pérez Moreno, D. Tomás David Páez Gutiérrez, D^a Ana Pulido Guerrero, D^a Raquel Guzmán Martín, D^a Micaela Martínez Ruiz, D. José Carlos Cobo López, D^a Ana Sánchez Ramírez, D. Pablo Gómez Yera, D^a Ana María Linares Guerrero, D. Juan Carlos Jiménez Hervás y D. Ildefonso Fernández Linares, se abstienen D. Ildefonso Alberto Ruiz Padilla, D. Ernesto Angulo Otiñar y D^a Silvia Calvo Alonso,



y únicamente vota a favor D. Alfonso Martínez de la Hoz)

DECIMOCUARTO.- MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DE ADEM PARA ACLARAR PRESUNTAS IRREGULARIDADES SEGÚN ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA DE 22/06/2016.

Por el portavoz del grupo político de ADEM Sr. Martínez de la Hoz se da lectura a la siguiente Moción, de fecha 4 de julio del corriente:

“Sra. Alcaldes, Sres/as concejales/as de este Ayuntamiento, Sr. concejal de transparencia, habiendo recibido este concejal el acta correspondiente al pleno antes citado, y como quiera que no entiendo nada de nada y se enzarzan en dimes y diretes sin describir claramente a mi entender el fondo de la cuestión, o al menos yo no me entero.

En esta acta la portavoz del PSOE (según acta) hace mención a una serie de gastos o partidas económicas realizadas de “forma irregular” por parte de la Sra. Alcaldesa María del Mar durante su anterior mandato, que a mi entender no a lugar y de las cuales reconoce que tenía perfecto conocimiento sin que hiciese nada. Entendemos que si le parecieron irregulares debió tomar las medidas oportunas.

Después y según acta, el Sr. concejal de transparencia dice que va a votar a favor de la propuesta y dice “le advirtieron que las contrataciones eran irregulares y tiro para adelante con los informes en contra de todo el mundo”. En referencia a contrataciones efectuadas por la anterior Alcaldesa Micaela.

Sin decir cuando se hacen esas contrataciones ni la necesidad de las mismas o si se hace por motivos de oportunidad y de intereses personales ante la proximidad de las elecciones municipales.

Sra. Alcaldesa Sres/Sras concejales/as, no podemos estar cada dos por tres con eso de “y tú más” no podemos estar en este Ayuntamiento cada vez que se presenta la oportunidad acusándonos unos a otros de haber cometido ilegalidades, irregularidades, etc. etc. Así está el patio, y somos los políticos los más interesados en aclarar todo aquello que no esté claro.

Sra. Alcaldesa aprovechamos para pedir que en este pleno se nos acompañe copia de los expedientes con sus informes correspondientes a que se refiere tanto la portavoz del PSOE como a los que se refiere el Sr. portavoz de transparencia.

Por todo ello:

PROPONEMOS AL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO:

1º.- La creación de una comisión de investigación para que estudie los expedientes a los que se refiere al Sr. concejal de transparencia y cuyo desaguado si corresponde aclarar a esta corporación. Sin perjuicio de cuantas actuaciones más sean precisas aclarar.”

El Sr. Martínez de la Hoz también dice: Quiero hacer extensiva la moción a todos aquellos expedientes que según lo manifestado por los distintos intervinientes en la citada sesión, adolecían de irregularidades.

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por mayoría de los/as asistentes, ACUERDA:

No aprobar la anterior Moción.

(Votan en contra de la adopción del acuerdo los/as Concejales D^a María del Mar Dávila Jiménez, D. Jesús Jordán García, D^a María del Carmen Pérez Moreno, D. Tomás David Páez



Gutiérrez, D^a Ana Pulido Guerrero, D^a Raquel Guzmán Martín, D^a Micaela Martínez Ruiz, D. José Carlos Cobo López, D^a Ana Sánchez Ramírez, D. Pablo Gómez Yera, D^a Ana María Linares Guerrero, D. Juan Carlos Jiménez Hervás, D. Ildefonso Alberto Ruiz Padilla, D. Ernesto Angulo Otiñar, D^a Silvia Calvo Alonso y D. Ildefonso Fernández Linares, y únicamente vota a favor D. Alfonso Martínez de la Hoz)

DECLARACIÓN DE URGENCIA.- Previa la especial declaración de urgencia hecha por la Corporación con el voto favorable de la totalidad de los/las asistentes, y por tanto con el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1.986, se tratan los siguientes asuntos:

ASUNTO URGENTE.- APROBACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS Y DE LAS INDEMNIZACIONES PARA LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

De orden de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 12 de junio de 2016:

“PROPUESTA.- Habiendo entrado en vigor el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Mancha Real, es preciso proceder a su Inscripción en el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Conforme al art. 8 del citado Reglamento, son documentos necesarios y que se exigen para proceder a dicha Inscripción, una copia de la Póliza del seguro de accidentes, así como copia de la Póliza del seguro de responsabilidad civil. La modalidad de las pólizas de seguro y las cuantías de la indemnización, conforme al citado art. 8, serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

En su consecuencia, esta Alcaldía, a propuesta de la Concejalía Delegada del Servicio, propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente ACUERDO:

MODALIDAD DE PÓLIZAS DE SEGURO A CONTRATAR PARA EL GRUPO DE PROTECCIÓN CIVIL Y CUANTÍAS DE INDEMNIZACIÓN (15 miembros):

- Seguro de Responsabilidad Civil: Suma asegurada por siniestro y año: 150.000 €
- Seguro de Accidentes personales:
 - Fallecimiento Accidental: Suma asegurada: 10.000 €
 - Invalidez Permanente: Suma asegurada: 10.000 €
 - Gastos sanitarios (prestaciones médico-farmacéuticas): Ilimitados (período máximo: dos años a contar desde la fecha del accidente).

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, acordará lo que estime más procedente.”

Toma la palabra el Sr. Ruiz Padilla y dice: También debiera tenerse en cuenta algo parecido para los miembros del Grupo de pronto auxilio.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y dice: Se va a tener en cuenta.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.



ASUNTO URGENTE.- ACUERDO RELATIVO AL PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS 2016.

De orden de la Presidencia, se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 12 de junio de 2016:

“PROPUESTA.- En relación con el acuerdo de aprobación de la convocatoria del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2016, publicada en el BOP de Jaén nº 114 de fecha 16 de junio de 2016.

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la citada convocatoria, el plazo para la presentación de las solicitudes de participación en el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2016 es de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP, finalizando éste el pasado día 9 de julio de 2016.

Resultando que, en virtud de lo establecido en el artículo 4.2, las peticiones de incorporación al Plan Especial de Apoyo a Municipios 2016, deberá realizarse mediante Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento interesado, manifestando su voluntad de participación en el citado Plan, y a tal efecto deberá aportarse certificación del acuerdo aprobado con independencia de que la concreción de las actuaciones pueda realizarse por el Pleno, la Junta de Gobierno Local o por el Sr. Alcalde/Presidente del Ayuntamiento.

Dado que este Ayuntamiento celebrará Pleno ordinario el próximo 12 de julio de 2016, es decir con posterioridad a la fecha límite de presentación de las solicitudes de incorporación al citado Plan, esta Alcaldía y con carácter de urgencia, aprobó mediante Resoluciones de fechas 07/07/2016 y 08/07/2016 la incorporación del municipio de Mancha Real al Plan Especial de Apoyo a Municipios 2016, cuyo contenido literal de ambas resoluciones es el que se transcribe a continuación:

RESOLUCIÓN Nº 2016-0511 DE FECHA 07/07/2016

“En relación con el Acuerdo de aprobación de la convocatoria del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2016 publicada en el BOP de Jaén nº 114 de fecha 16 de junio de 2016.

Resultando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 a) de la Ordenanza reguladora de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la provincia, la Diputación de Jaén ha aprobado la convocatoria del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2016.

Resultando, que esa convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén con número 114 de fecha 16 de junio de 2016.

Resultando, que el artículo 4.1 de la convocatoria dispone que el plazo de presentación de las solicitudes de participación y demás documentación requerida será de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Resultando, que este Ayuntamiento solicita la incorporación al Plan Especial de Apoyo a Municipios con las actuaciones de obra completa que se concretan en cada una de las memorias valoradas”, elaboradas por la Arquitecto Municipal con fecha 30/06/2016.

Resultando, que el artículo 4.2 de la convocatoria establece que la incorporación a este Plan deberá realizarse mediante Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento interesado, manifestando su voluntad de participación en el Plan Especial de Apoyo a municipios 2016 y, a tal efecto, deberán aportar certificación del acuerdo aprobado, con independencia de que la concreción de las actuaciones pueda realizarse por la Junta de Gobierno Local o por el Sr. Alcalde/Presidente del Ayuntamiento.

Resultando, que de conformidad con lo establecido en el art. 6.4 de la convocatoria referenciada fija como asignación de la Diputación al municipio de Mancha Real la cuantía de 168.750,00 €

Dado que este Ayuntamiento celebrará pleno ordinario el próximo día 12 de julio y el plazo de

Ayuntamiento de Mancha Real



presentación de solicitudes finaliza el 9 de julio.

En consecuencia a lo anterior, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo a **RESOLVER:**

PRIMERO.- Proponer a la Excm. Diputación Provincial que se incluya en el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2016 al municipio de MANCHA REAL.

SEGUNDO.- Proponer a la Excm. Diputación Provincial las siguientes actuaciones para el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2016:

- Centro de Ocio y área de descanso
- Acerado junto al cuartel de la Guardia Civil.
- Pista deportiva
- Parque de perros
- Parque infantil en la zona conocida como helipuerto.

Se adjunta memoria valorada de cada una de las actuaciones propuestas.

TERCERO.- No delegar en la Diputación Provincial de Jaén la contratación y ejecución de las actuaciones descritas.

CUARTO.- No se precisa asistencia técnica de la Diputación Provincial de Jaén para la redacción del proyecto y / o dirección de obra de la propuesta presentada, y en su caso, asumir los costes que se deriven por la prestación del servicio en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal provisional que regula la tasa.

QUINTO.- Someter la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebrará el 12 de julio de 2016.

SEXTO.- Tramitar la presente Resolución y adjuntar al oficio de remisión de la misma, toda la documentación requerida en el acuerdo de aprobación de la convocatoria del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2016.

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real Dña. M^a del Mar Dávila Jiménez. Documento firmado electrónicamente. Fdo. M^a del Mar Dávila Jiménez. Fdo. Romualdo del Río Parra”.

RESOLUCIÓN Nº 2016-0519 DE FECHA 08/07/2016

“En relación con el Acuerdo de aprobación de la convocatoria del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2016 publicada en el BOP de Jaén nº 114 de fecha 16 de junio de 2016.

Resultando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 a) de la Ordenanza reguladora de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la provincia, la Diputación de Jaén ha aprobado la convocatoria del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2016.

Resultando, que esa convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén con número 114 de fecha 16 de junio de 2016.

Resultando, que el artículo 4.1 de la convocatoria dispone que el plazo de presentación de las solicitudes de participación y demás documentación requerida será de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Resultando, que este Ayuntamiento solicita la incorporación al Plan Especial de Apoyo a Municipios con las actuaciones de obra completa que se concretan en cada una de las memorias valoradas”, elaboradas por la Arquitecto Municipal con fecha 30/06/2016.

Resultando, que el artículo 4.2 de la convocatoria establece que la incorporación a este Plan deberá realizarse mediante Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento interesado, manifestando su

Ayuntamiento de Mancha Real

Plaza de la Constitución, 1, Mancha Real. 23100 Jaén. Tfno. 953350157. Fax: 953350539



voluntad de participación en el Plan Especial de Apoyo a municipios 2016 y, a tal efecto, deberán aportar certificación del acuerdo aprobado, con independencia de que la concreción de las actuaciones pueda realizarse por la Junta de Gobierno Local o por el Sr. Alcalde/Presidente del Ayuntamiento.

Resultando, que de conformidad con lo establecido en el art. 6.5 de la convocatoria referenciada fija como asignación especial por municipios con alojamiento turísticos de la Diputación al municipio de Mancha Real la cuantía de 1.360 €

Dado que este Ayuntamiento celebrará pleno ordinario el próximo día 12 de julio y el plazo de presentación de solicitudes finaliza el 9 de julio.

En consecuencia a lo anterior, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo a **RESOLVER:**

PRIMERO.- Proponer a la Excm. Diputación Provincial que se incluya en el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2016 al municipio de MANCHA REAL.

SEGUNDO.- Proponer a la Excm. Diputación Provincial la actuación del servicio municipal consistente en la contratación de dos trabajadores desempleados para la limpieza viaria.

Se adjunta memoria descriptiva de la actuación.

QUINTO.- Someter la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebrará el 12 de julio de 2016.

SEXTO.- Tramitar la presente Resolución y adjuntar al oficio de remisión de la misma, toda la documentación requerida en el acuerdo de aprobación de la convocatoria del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2016.

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real Dña. M^a del Mar Dávila Jiménez. Documento firmado electrónicamente Fdo. M^a del Mar Dávila. Fdo. Romualdo del Río Parra”

En consecuencia a lo anterior, esta Alcaldía propone al Pleno, la ratificación de las Resoluciones trascritas anteriormente, a efectos de poder continuar con la tramitación del procedimiento.

No obstante el Ayuntamiento Pleno con su mejor criterio, acordará lo que estime más conveniente.”

Toma la palabra la Sra. Martínez Ruiz y dice: Estamos de acuerdo en general con lo propuesto, pero no estamos de acuerdo con la ubicación del centro de ocio, ya que está junto a la carretera y puede ser peligroso.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y dice: Se ha estudiado por los técnicos, se va a ejecutar un amplio acerado que irá vallado, no existe peligro.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

(Se abstienen en la adopción del acuerdo los/as Concejales D^a Micaela Martínez Ruiz, D. José Carlos Cobo López, D^a Ana Sánchez Ramírez, D. Pablo Gómez Yera, D^a Ana María Linares Guerrero, D. Juan Carlos Jiménez Hervás, D. Alfonso Martínez de la Hoz y D. Ildelfonso Fernández Linares y el resto vota a favor)

DECIMOQUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

RUEGOS

La Sra. Martínez Ruiz formula los siguientes:

- De conformidad con el ofrecimiento que en su día hizo la Alcaldesa, que se nombre como

Ayuntamiento de Mancha Real

Plaza de la Constitución, 1, Mancha Real. 23100 Jaén. Tfno. 953350157. Fax: 953350539



representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar del Colegio Público San José de Calasanz a la Concejala D^a Ana María Linares Guerrero.

- Ante las muchas quejas manifestadas, por coincidencias en días y horas de uso, que se revisen el control y la organización para el uso de las pistas de paddel.

El Sr. Martínez de la Hoz formula los siguientes:

- Hace varios meses por medio de un escrito le solicitaba que se me autorizase a examinar una serie de documentos sin que hasta el momento se me haya contestado, no sé si por olvido o si es que estoy autorizado a lo solicitado sin necesidad de contestación a mi solicitud. Ruego me informe al respecto.

- Ruego se me facilite copia de los expedientes relacionados con irregularidades según consta en el acta de la sesión del pleno pasado y que se acaba de aprobar en el punto primero de esta misma sesión.

La Sra. Alcaldesa toma la palabra y dice: Sra. Martínez Ruiz, haré el nombramiento como prometí y se revisará por la Concejalía de Deportes el tema de las pistas, y, Sr. Martínez de la Hoz, queda autorizado para examinar los expedientes.

PREGUNTAS

El Sr. Martínez de la Hoz formula las siguientes:

- Sra. Alcaldesa, durante la asamblea celebrada por la Entidad Urbanística Colaboradora, dependiente del Ayuntamiento (URPIMAN) para el desarrollo de la UE 15, celebrada el día 5 de Julio del presente, uno de los asociados propietarios de la misma, haciendo uso de la palabra, dijo que se estaban realizando obras que no se ajustaban a la legalidad, que las calles se habían variado del trazado, y que no se adecuaban a la normativa urbanística de Mancha Real, que se habían desviado, prolongado etc., en definitiva, que no se ajustaban a la legalidad.

En esa asamblea estaba yo presente como asociado que tome la palabra y expuse que lo que se estaba diciendo era serio y delicado, que de ser así debería ser objeto de denuncia y si no esos comentarios estaban fuera de lugar.

Como quiera, que en la citada asamblea estaba usted presente junto al equipo de dirección, en su condición de Alcaldesa y como responsable máxima de vigilar la legalidad urbanística y su cumplimiento en Mancha Real le pregunto: ¿Se ha preocupado usted por este asunto? ¿Ha investigado usted si esos comentarios tienen fundamento? ¿Tiene usted conocimiento si dichas obras se están desarrollando de acuerdo con la legalidad urbanística?

La Sra. Alcaldesa dice: Claro que me he preocupado, me he reunido dos veces con los técnicos municipales y con el ingeniero que lleva las obras, y no es cierto lo que se dijo, las obras cumplen sensiblemente con la normativa y el planeamiento urbanísticos de Mancha Real; sólo hay algunas pequeñas alteraciones en cuestión de materiales, remates o terminaciones que van a ser objeto de un segundo reformado al proyecto de urbanización que se va a presentar.

- Sra. Alcaldesa hace ya cuatro o seis meses se aprobó por unanimidad en pleno una propuesta para que la empresa Somojasa devolviese lo cobrado indebidamente a los vecinos de Mancha Real a los que se les había cobrado por la prestación de un servicio sin prestárselo.

Hace dos meses en el pleno pasado le pregunte que pasaba con este asunto, y cuando se devolvería lo cobrado indebidamente, usted contesto que había hablado con el encargado y que no sabía nada del asunto. Sra. Alcaldesa es usted la encargada de dar cumplimiento y ejecutar los acuerdos plenarios, por tanto le vuelvo a preguntar: ¿Cuándo se preocupará usted de que se cumpla lo aprobado por el pleno como es su obligación? ¿Cuándo se les devolverá a los vecinos lo cobrado indebidamente por esta empresa adjudicataria del servicio municipal?



La Sra. Alcaldesa dice: Mañana mismo ordenaré al encargado de Somojosa que devuelva el dinero.

- Sr. Concejales de Cultura, teniendo conocimiento de que se ha contratado personal para el servicio en las dependencias municipales como por ejemplo Casa de la Cultura, auditorio etc., al tratarse de un trabajo que puede y debe requerirse de unos conocimientos específicos sobre algunas materias como por ejemplo: imagen, sonido, megafonía, microfonía, eléctricos, electrónicos, etc. ¿Cómo se ha realizado la contratación de dicho personal? ¿Qué pruebas de selección se han empleado para realizar dicha contratación? ¿Qué tipo de contratación se ha realizado y duración del mismo? ¿Qué publicidad se ha hecho para conocimiento y participación de los interesados? ¿Se han tenido en cuenta y se han cumplido los principios de publicidad, igualdad, preparación, mérito, capacidad, etc. para dicha contratación? ¿Cómo se han garantizado dichos principios?

El Sr. Páez Gutiérrez dice: La contratación de personal lo lleva la Alcaldesa, pero como estoy perfectamente enterado del tema le voy a contestar; se ha realizado un escrupuloso proceso de selección con curriculums, entrevistas, etc., hasta el punto de reconocer algunos aspirantes que ellos no tenían capacidad o conocimientos para realizar el trabajo; al final, la persona que se ha contratado está realizando perfectamente su trabajo y el contrato es como el anterior y por dos meses.

- Sra. Alcaldesa, los participantes en el viaje de la tercera edad ¿estaban todos jubilados?

La Sra. Pérez Moreno dice: Todos eran pensionistas, a todos se les pidió que lo acreditaran.

- Sr. Concejales de Cultura, ¿Por qué no se contrata a grupos de teatro aficionados, como por ejemplo al Grupo de Teatro de Mancha Real? ¿Por qué se les autoriza a algunos a cobrar un donativo, que es de dudosa legalidad?

El Sr. Páez Gutiérrez dice: Se han contratado y se volverán a contratar; lo del donativo fue a petición de ellos, pero yo también estoy de acuerdo con que les pague el Ayuntamiento y no se perciban donativos de ningún tipo.

-

Y siendo las veintidós horas de este mismo día y no habiendo más asuntos de que tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión, extendiéndose el día de su firma la presente acta, de todo lo cual yo, como Secretario, doy fe.